

A LA MESA DEL SENADO

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, por el presente escrito, solicita que se **reitere al Consejo Fiscal la petición de que elabore y remita al Senado un informe en relación con la Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña** (núm. exp. 624/000001), de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Con fecha de 23 de noviembre de 2023 (núm. reg. 4.165), este Grupo Parlamentario presentó un escrito por medio del cual, y por los motivos que en él se expresaban, solicitó a la Mesa del Senado que resolviese “acordar en relación con la Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, admitida a trámite por acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados en fecha 21 de noviembre de 2023, lo siguiente: solicitar Informes al Consejo General del Poder Judicial y al Consejo Fiscal en relación con la proposición de ley orgánica indicada”.

El 5 de diciembre de 2023, la Mesa del Senado acordó la solicitud de sendos informes

El pasado 21 de marzo de 2024, el Consejo General del Poder Judicial aprobó y remitió al Senado el informe solicitado por esta Cámara. No ha ocurrido así, sin embargo, con el informe del Consejo Fiscal, pese a la solicitud formulada del mismo modo. De lo único que hay constancia es de la carta remitida por el Fiscal General del Estado al Presidente del Senado, el pasado 25 de enero de 2024, transmitiéndole su negativa a la elaboración de dicho informe alegando la existencia de impedimentos legales.

Ahora bien, este Grupo Parlamentario considera necesario recordar, por una parte, que, a diferencia del Consejo de Estado, el Ministerio Fiscal no es un órgano consultivo del Gobierno. Y, por otra, que el informe relativo a los proyectos legislativos es exigible cuando afecta a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo señalado por la STC 94/2023, de 12 de septiembre, que cierra la

posibilidad de su emisión fuera de estos ámbitos.

En este sentido, la Proposición de Ley Orgánica de Amnistía, que ya ha iniciado su fase de tramitación en el Senado, contiene disposiciones en materia de derecho y procedimiento penal, además de mencionar expresamente la actuación del Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus funciones en los artículos 3 y 4. Así, por ejemplo, el propio Ministerio Fiscal habría de intervenir en los procedimientos que eventualmente pudiesen suscitarse, bien ante el Tribunal Constitucional, bien en el ámbito de la Unión Europea mediante cuestiones prejudiciales.

El artículo 10 de la Ley 50/1980, de 30 de diciembre, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece el deber de la institución de colaborar con las Cortes Generales, a requerimiento de éstas y siempre que no exista obstáculo legal. Y parece evidente que ningún obstáculo legal existe que pueda impedir al Consejo Fiscal la emisión de un informe sobre la Proposición de Ley Orgánica de Amnistía.

Por otra parte, El artículo 14.4, letra j), de esta norma, atribuye al Consejo Fiscal, y no al Fiscal General del Estado, que lo preside, la competencia de informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.

En otras palabras, el Consejo Fiscal actúa como órgano propio con competencia específica y no como asesor de quien tiene encomendada la función de dirigir al Ministerio Fiscal en su conjunto. No en vano dicha competencia fue introducida por la Ley 14/2003, de 26 de mayo, que, en su Exposición de Motivos, fija como finalidad de la reforma estatutaria “el fortalecimiento del papel que le corresponde al Consejo Fiscal”, configurando así al Consejo Fiscal como el órgano del Ministerio Fiscal competente para, entre otras cuestiones, informar las propuestas legislativas que afecten a la estructura, organización y funcionamiento del Ministerio Público.

Es cierto que el artículo 14.4, letra j), se refiere a informar los proyectos de ley, y no menciona las proposiciones de ley, lo cual se ha entendido por el Tribunal Constitucional como una garantía para que las Cortes Generales ejerzan con autonomía su propia función legislativa a través de las proposiciones de ley, sin estar sujetas a informes de órganos externos: “Las proposiciones de ley de origen parlamentario no requieren, ni en su presentación ni en su tramitación ulterior, de la emisión de informes previos de tipo alguno [STC 215/2016, de 15 de diciembre, FJ 5 c)], fueran o no los

mismos exigibles para el Gobierno antes de someter al Congreso un determinado proyecto de ley (art. 88 CE). El legislador, que obviamente no queda “sujeto a las determinaciones o valoraciones técnicas que puedan ofrecer expertos o peritos en la materia sobre la que pretende legislar” (STC 112/2021, de 13 de mayo, FJ 5), ni siquiera viene obligado, en lo que ahora importa, a recabar tales valoraciones, por más que pueda llegar a hacerlo. Imponer lo contrario supondría dar lugar a una participación preceptiva de otros órganos o instancias, a título consultivo, en el ejercicio de la potestad legislativa del Estado, que corresponde en exclusiva a las Cortes Generales (art. 66.2 CE)” (STC 19/2023, de 19 de marzo, FD 3).

Sin embargo, nos encontramos ante un caso distinto; es el propio Presidente del Senado, en su función de velar por los derechos de los Senadores, quien valora que resulta conveniente contar con esa opinión experta del Consejo, sin considerar que ello supone una intromisión en la propia potestad legislativa del Senado, al contrario, como el medio más idóneo para que la Cámara pueda conformar adecuadamente su voluntad en un tema que afecta directamente a las competencias del órgano al que se dirige la solicitud.

Por tanto, el artículo 14.1 j), al que alude la respuesta del Fiscal General del Estado, como impedimento legal para informar sobre proposiciones de ley, ha de entenderse que solo se aplicaría a peticiones de informe que el Gobierno remita al Ministerio Fiscal, obviamente solo sobre proyectos de ley o normas reglamentarias, como dice el precepto, que son las que corresponden a la titularidad del Gobierno. Sin embargo, es dudoso que dicho precepto pueda servir para considerar que constituye un impedimento legal para informar sobre proposiciones de ley cuando esta solicitud, no la realiza el Gobierno, sino una de las Cámaras.

El impedimento legal, al que se refiere el artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, debe estar expresamente previsto en una ley, lo que no ocurre en este caso, lo que lleva a afirmar la aplicación de este precepto que establece el deber de colaborar del Ministerio Fiscal a requerimiento de las Cortes.

En definitiva, ninguna norma condiciona la relación entre el Ministerio Fiscal y las Cortes Generales; y ninguna disposición establece la prohibición de que esta colaboración se pueda producir en materia de emisión de informes pre legislativos a través del órgano que legalmente tiene la competencia atribuida en la materia, el Consejo Fiscal, incluso en el caso de proposiciones de ley, máxime cuando esto

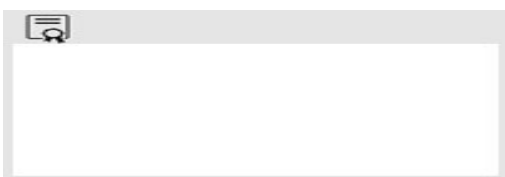
contribuye a afianzar las garantías democráticas propias del Estado de Derecho de acuerdo con los estándares de la Unión Europea y el Consejo de Europa.

A este respecto, cabe recordar que la Comisión de Venecia, en su reciente “Opinión sobre los requisitos del Estado de Derecho de las amnistías, con referencia particular a la Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña”, tras constatar que el Fiscal General del Estado ha rechazado la solicitud por el Senado de un informe a este respecto (punto 36), recuerda en sus conclusiones que: “El procedimiento de adopción de medidas de amnistía debe inspirarse en la inclusividad, la participación, un calendario adecuado y discusiones públicas. En particular, las consultas significativas, junto con un plazo adecuado, deberían ayudar a los órganos electos a evaluar la proporcionalidad de la amnistía prevista” (punto 122).

En virtud de todas las consideraciones expuestas, el Grupo Parlamentario Popular **SOLICITA** a la Mesa del Senado que acuerde reiterar al Consejo Fiscal la solicitud de que, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y con carácter urgente, remita su informe sobre la Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, a fin de que esta Cámara pueda disponer del mismo durante la fase de presentación de enmiendas y propuestas de veto, o, en todo caso, dentro del plazo con el que esta Cámara cuenta para la tramitación de dicha iniciativa legislativa.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 2024.

Alicia GARCÍA RODRÍGUEZ
PORTAVOZ



Fdo: Alicia García Rodríguez
Fecha: 25/03/2024